



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 123-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

Vistos, el Informe Nº 387-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 1757-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 058-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta Nº 62-2016-SUP/CS/JTM y la Carta Nº 010-2016-CONSORCIO KCB;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO KCB, conformado por las empresas: AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y KCB CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 17-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea, Barranco - Lima - Lima", en adelante la Obra, por el monto de S/ 2 291 015,39 (Dos Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quince con 39/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Oficio Nº 4174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó la designación del Ingeniero Hugo Marcelo Osorio Stuart, como Inspector de la Obra;

Que, a través del Asiento Nº 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de noviembre de 2015, el Inspector anotó que en la fecha, se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual fue corroborado por el Oficio Nº 4305-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de noviembre de 2015;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SAGITARIO, conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y las empresas CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., HIROMU S.A.C. y GRUPO AYS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 209-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Adjudicación Directa Selectiva Nº 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea - Barranco - Lima - Lima", por el monto contractual de S/ 104 314,23 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Catorce con 23/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, a través del Oficio N° 4418-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión de la Obra se contabiliza a partir de la recepción del acotado oficio;

Que, mediante Asiento N° 34 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de diciembre de 2015, el Contratista anotó, entre otros, que resulta necesario contar con los detalles del cerco de madera que se encuentra en los ingresos de primaria y secundaria, así como el detalle de la cobertura onduline en la cafetería con estructura de madera;

Que, con Carta N° 08-2015-SUP/CS/JTM recibida por la Entidad el 14 de diciembre de 2015, el Supervisor remitió las observaciones planteadas por el Contratista, referidas, entre otras, a la falta de detalles en los planos del cerco de madera que se encuentra en los ingresos de primaria y secundaria y de la cobertura onduline en la cafetería con estructura de madera;

Que, a través de los Oficios N°s 5014 y 5016-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor y el Contratista, respectivamente, el 30 de diciembre de 2015, la Entidad, en mérito al Informe N° 185-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC del Equipo de Ingeniería de Obras, absolvió las consultas formuladas en la especialidad de arquitectura, adjuntando, para ello, los planos de detalles DA-01, DA-02 y E-01, para su implementación en la ejecución de obra;

Que, mediante Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra del 25 de enero de 2016, el Contratista anotó que es necesario que la Entidad remita los planos referidos al cerco de madera en el sector de ingreso de primaria y secundaria;

Que, con Asiento N° 87 del Cuaderno de Obra del 25 de enero 2016, el Supervisor dejó constancia que la Entidad hizo entrega de los planos al inicio de la ejecución de la obra por lo que al haber tenido conocimiento de los mismos deben proceder a su revisión;

Que, por Asiento N° 114 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de febrero de 2016, el Contratista indicó que visto los planos que se encuentran en el proyecto, la madera de cedro con la dimensiones indicadas de 0,25 + 0,25 + 3,00 no está disponible en el mercado y dado que dicha madera será utilizada en el ingreso a los centros educativos y considerando que el módulo de elasticidad de la madera cedro es inferior a las maderas duras (estructurales) no resulta el adecuado;

Que, mediante Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra del 22 de febrero de 2016, el Contratista propuso que en reemplazo de la madera estructural de 0,25 x 0,25 x 3,00 se consideren perfiles de acero de 0,25 x 0,25 x 1/8" de espesor en una longitud de 3,00m y colocarlos en el cerco de ingreso de primaria y secundaria, toda vez que al reemplazar la madera por las columnas metálicas estructurales no se alteraría el planteamiento arquitectónico;

Que, con Carta N° 53-2016-SUP/CS/TM recibida por la Entidad el 01 de marzo de 2016, el Supervisor solicitó la modificación de material de madera de la partida 02.06.01.10 cerco, por tubos de acero lo cual no perjudicaría la concepción arquitectónica del expediente técnico;

Que, a través del Asiento N° 144 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2016, el Contratista dejó constancia que hasta la fecha la Entidad no ha absuelto las consultas referidas a la partida 02.06.01.10 - estructura de madera con cubierta onduline en cafetería la cual no se tiene detalle del mismo; y la sub partida 02.09.01 - escalera de acero con pasos de madera y baranda en Pabellón "A", motivo por el que se ha pedido el cambio de especificaciones del cerco de madera cedro a perfiles de acero, por lo que en su oportunidad





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 1123-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

se solicitará una ampliación de plazo dado que la Entidad no define la construcción de las acotadas partidas;

Que, con correo electrónico del 07 de marzo de 2016, la Entidad trasladó la consulta referida a la modificación de material a la Proyectista Daniella Suazo Febres, quien se ratificó mediante correo electrónico, de fecha 09 de marzo de 2016, que se ejecute conforme a los planos de arquitectura contemplados en el expediente técnico;

Que, mediante Oficio Nº 1183-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 18 de marzo de 2016, la Entidad, en mérito al Informe Nº 184-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referida a la modificación de la partida 02.06.01.10 cerco, señalando que se ejecute la acotada partida tal cual indica el expediente técnico;

Que, a través de la Carta Nº 010-2016-CONSORCIO KCB, recibida por el Supervisor el 05 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Nº 03 (denominada erróneamente por el Contratista Nº 02), por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la demora incurrida por la Entidad en absolver las consultas formuladas en el cuaderno de obra desde el 08 de diciembre de 2015 relacionadas a la falta de detalles en los planos constructivos tales como: i) detalles de la sub partida 02.06.01.10 - cerco (col. 25x25 de madera s/diseño de planos) ingreso primaria, secundaria y separación de primaria con secundaria; ii) sub partida 02.05.01 - estructuras de madera con cubierta onduline en cafetería; y iii) sub partida 02.09.01 - escalera de acero con pasos de madera y sub partida 02.09.01- baranda Pabellón A, con lo cual imposibilitaron continuar con los trabajos programados afectando de esta manera la ruta crítica; cuantificando el plazo adicional solicitado en veinticinco (25) días calendario para la ejecución de las partidas antes referidas las cuales se desarrollarán paralelamente;

Que, mediante Carta Nº 62-2016-SUP/CS/JTM, recibida por la Entidad el 15 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 (denominada erróneamente por el Contratista Nº 02), por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando declararla improcedente, dado que las consultas efectuadas por el Contratista fueron absueltas por la Entidad a través del Informe Nº 185-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EJO-MAC, tal como hace constar el Contratista a través del Asiento Nº 66 del Cuaderno de Obra, mediante el cual se dispuso que haga uso de los planos del expediente técnico inicial en el cual se menciona el uso de madera cedro en las partidas columnas



de madera de los cercos de ingreso primaria ingreso secundaria y separación entre primaria y secundaria, pasos y contrapasos escalera del pabellón A, estructuras del techo del cafetín;

Que, mediante Informe N° 058-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS del 22 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente por el Contratista N° 02), por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, considerando que: i) con relación a la consulta referida a los detalles del cerco de madera en los ingresos de primaria y secundaria, fue absuelta por parte de la Entidad con Oficio N° 5016-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el 30 de diciembre de 2015, en mérito al Informe N° 185-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC del Equipo de Ingeniería de Obras, adjuntando los planos de detalles para su implementación en la ejecución de obra, por lo tanto, habiendo absuelto la entidad la consulta respectiva en el mes de diciembre, a la fecha su solicitud resulta extemporánea; y, con relación a la consulta sobre el cambio de material del cerco de madera en ingresos y separación de primaria y separación de primaria y secundaria, contando con la opinión de la proyectista, fue absuelta por la Entidad el 16 de marzo de 2016 vía correo electrónico y con Oficio N° 1183-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, determinándose que se ha dispuesto que dicha partida se ejecute conforme a lo estipulado en el expediente técnico; en consecuencia, el Contratista no puede aludir que la Entidad no ha absuelto las consultas las cuales conforme se ha demostrado han sido absueltas, más aún el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica;

Que, a través del Memorandum N° 1757-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 22 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 387-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras - UGEO, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente por el Contratista N° 02), por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, debe ser declarada improcedente toda vez que el hecho invocado por el Contratista, esto es, por la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad, han sido absueltas con Oficio N° 5016-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 30 de diciembre de 2015, vía correo electrónico el 16 de marzo de 2016 y con Oficio N° 1183-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, considerando además que lo acotado por el Contratista no ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente con lo cual la solicitud incumple lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 123-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente por el Contratista N° 02), por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, dado que la Entidad absolvió las consultas respectivas y además el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica a través del cronograma de ejecución vigente de la obra;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 387-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1757-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 058-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 62-2016-SUP/CS/JTM y la Carta N° 010-2016-CONSORCIO KCB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente por el Contratista N° 02), por veinticinco (25) días, presentada por el CONSORCIO KCB, conformado por las empresas: AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y KCB CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacocha, Barranco – Lima – Lima”, en virtud del Contrato N° 174-2015-



MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 017-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO KCB, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Cañales Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

